



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 9 de noviembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: CELSO DEVIA PEREZ CC: 5.883.954 Sin correo.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de CELSO DEVIA PEREZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Neiva (Huila), por las sumas representadas en los pagaré aportados, a saber:
 - A. Pagaré No. 066136100004523, correspondiente a la obligación No. 725066130055337,
 - 1.1. \$5.624.531.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
 - 1.2. \$786.042.00 M. Cte., a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses remuneratorios desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 03 DE MARZO DE 2021, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.
 - 1.3. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 04 DE MARZO DE 2021 hasta que se verifique el pago.
 - B. Pagaré No. 066136100009611, correspondiente a la obligación No. 725066130135381.
 - 1.4. \$14.999.880.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
 - 1.5. \$379.177.00 M. Cte., a una tasa de 0.4 EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 17

DE SEPTIEMBRE DE 2021, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

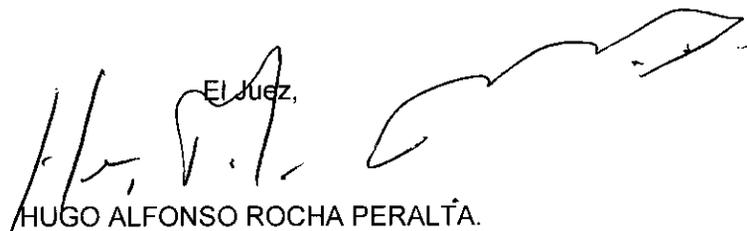
- 1.6. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.